

Plan de Pensiones Pensumo

Plan de Pensiones:	Plan de Pensiones Pensumo Con clave de registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones N5543
Entidad Promotora:	<i>Ibercaja Banco, S.A.</i>
Entidad Comercializadora:	<i>Ibercaja Pensión, E.G.F.P., S.A.U.</i>
Fondo de Pensiones:	<i>«Ibercaja Pensiones Confianza, F.P.»</i> Con clave de registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones F1882
Entidad Gestora:	<i>Ibercaja Pensión E.G.F.P., S.A.U.</i> Con clave de registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones G0079
Entidad Depositaria:	CECABANK, S.A. Con clave de registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones D0193
Fecha de entrada en vigor:	1 de febrero de 2024

TÍTULO I: PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO PERSONAL, MODALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 2. Régimen Jurídico

Artículo 3. Ámbito personal

Artículo 4. Modalidad

Artículo 5. Duración

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA

Artículo 6. Derechos de la Entidad Promotora

Artículo 7. Obligaciones de la Entidad Promotora

TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS

Artículo 8. Derechos del partícipe

Artículo 9. Obligaciones del partícipe

Artículo 10. Derechos del beneficiario

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario

Artículo 12. Designación de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento

Artículo 13. Vías de reclamación. Defensor del Partícipe

TÍTULO V: APORTACIONES Y DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 14. Aportaciones de los partícipes

Artículo 15. Derechos consolidados de los partícipes y derechos económicos de los beneficiarios

TÍTULO VI: PRESTACIONES Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Artículo 16. Definición

Artículo 17. Contingencias cubiertas por el Plan

Artículo 18. Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados

Artículo 19. Requisitos para percibir la prestación o disponer de los derechos consolidados

Artículo 20. Importe de las prestaciones

Artículo 21. Pago de las prestaciones y disposiciones excepcionales de liquidez

TÍTULO VII: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 22. Régimen de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

TÍTULO VIII: MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS Y ECONÓMICOS

Artículo 23. Movilización de derechos. Requisitos y procedimiento

TÍTULO IX: SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Artículo 24. Sistema de financiación y determinación de los derechos consolidados y económicos

Artículo 25. Adscripción a un Fondo de Pensiones. Política de inversiones del Fondo de Pensiones

Artículo 26. Valor aplicado a las operaciones de Planes de Pensiones



TÍTULO X: MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

Artículo 27. Requisitos y procedimientos para la modificación del Plan

TÍTULO XI: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Artículo 28. Causas de terminación del Plan

Artículo 29. Disolución y liquidación del Plan

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

→ TÍTULO I. PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones

1. PLAN DE PENSIONES O PLAN

Define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir prestaciones económicas en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias previstas en él, así como las obligaciones de contribución al mismo. En este caso la denominación del Plan es «Plan de Pensiones Pensumo» y viene regulado por las presentes Especificaciones.

2. ENTIDAD PROMOTORA DEL PLAN O PROMOTOR

Es la Entidad que ha instado la creación del Plan, en este caso Ibercaja Banco, en adelante Ibercaja.

3. PARTÍCIPE

Es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, con independencia de que realice o no aportaciones, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición, conforme al mismo.

4. BENEFICIARIO

Son las personas físicas con derecho causado a recibir prestaciones del Plan, hayan sido o no partícipes, desde que adquieren y mientras mantienen tal condición, conforme al mismo.

5. TITULAR

Es toda persona física que mantiene derechos consolidados o derechos económicos en el Plan de Pensiones, bien sea, respectivamente, en condición de partícipe o de beneficiario.

6. FONDO DE PENSIONES O FONDO

Es el patrimonio que se constituye al exclusivo objeto de dar cumplimiento al presente Plan de Pensiones. Carece de personalidad jurídica y es administrado por la Entidad Gestora, con el concurso de la Entidad Depositaria. El reglamento que regula su funcionamiento interno se denomina «Normas de Funcionamiento». El documento que desarrolla la política de inversión del Fondo se conoce como «Declaración de los Principios de la Política de Inversiones».

En este caso, el Plan está adscrito a «Ibercaja Pensiones Confianza, F.P. ».

7. ENTIDAD GESTORA O GESTORA

Es la Entidad que se encarga de la administración del Fondo de Pensiones. En este caso, la Entidad Gestora del Plan es Ibercaja Pensión E.G.F.P., S.A.U., inscrita en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave G0079.

8. ENTIDAD DEPOSITARIA O DEPOSITARIO

Es la Entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones, así como la instrumentación de los cobros y pagos que pudieran derivarse por cualquier concepto del desarrollo de la actividad de planes y fondos de pensiones. En este caso, la Entidad Depositaria del Plan es Cecabank S.A., inscrita en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave D0193.

9. ENTIDAD COMERCIALIZADORA O COMERCIALIZADOR

Es la Entidad que lleva a cabo la comercialización del Plan de Pensiones. El Comercializador deberá tramitar las solicitudes de aportaciones, de movilización de derechos consolidados, de cobro de prestaciones y reembolso de derechos consolidados en supuestos excepcionales de liquidez que se produzcan con posterioridad a la contratación en la que intervenga.

Actualmente, la Entidad Comercializadora es la Entidad Gestora Ibercaja Pensión, E.G.F.P., S.A.U.

10. ENTIDAD ASEGURADORA O ASEGURADORA

Es la Compañía de Seguros que garantiza el pago de las prestaciones en los casos en que el beneficiario haya optado, como forma de cobro de la prestación, por una renta asegurada.

11. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN O VALOR LIQUIDATIVO

Es el valor unitario de cada participación en el Plan de Pensiones. El valor de la participación del día D se obtiene como resultado de valorar los activos del Plan de pensiones con los precios de cierre de mercado correspondientes a dicho día D y conforme a lo dispuesto a las normas específicas de valoración previstas en el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

12. DÍA HÁBIL

Se entiende por día hábil todos los días de lunes a viernes excepto festivos nacionales en España. Estos días festivos se publican en la página web del Gobierno de España.

→ TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO PERSONAL, MODALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Plan de Pensiones se ajustará a lo dispuesto en las presentes Especificaciones, en el «Boletín de Adhesión a Plan Individual de Pensiones» y sus posteriores modificaciones, en las Normas de Funcionamiento del Fondo y en la legislación vigente, especialmente en el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento aprobado por RD 304/2004 de 20 de febrero (en adelante Ley y Reglamento, respectivamente), y en las normas complementarias y concordantes que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen y desarrollen.

Artículo 3. Ámbito personal

1. PARTÍCIPE

Podrá ser partícipe cualquier persona física que solicite su adhesión y se obligue al cumplimiento de las obligaciones que para él se deriven de las presentes Especificaciones, en especial a hacer las aportaciones previstas por el Plan.

La condición de partícipe se adquiere mediante la suscripción del correspondiente «Boletín de Adhesión a Plan Individual de Pensiones»

El partícipe pierde su condición de tal por fallecimiento, por acceder a la situación de beneficiario, o al trasladar la totalidad de sus derechos consolidados previa solicitud.

2. BENEFICIARIO

Se adquiere la condición de beneficiario al acaecer alguna de las contingencias previstas en estas Especificaciones, o por el traslado de sus derechos económicos desde otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial, en el que ya ostentase dicha condición.

El beneficiario de las prestaciones por jubilación, incapacidad o dependencia será siempre el propio partícipe.

El fallecimiento del beneficiario, en el caso de haber elegido la opción de cobro con derecho a esta prestación, puede generar derecho a una prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas físicas designadas.

El beneficiario perderá su condición por la movilización de sus derechos económicos a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial o al agotar sus derechos económicos como consecuencia de la percepción total de las prestaciones a las que tiene derecho.

Artículo 4. Modalidad

El Plan de Pensiones, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de Plan del Sistema Individual, y, por tanto, en razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de Plan de Aportación Definida.

Artículo 5. Duración

El Plan tendrá duración ilimitada, sin perjuicio de que pueda producirse su extinción al concurrir alguna de las causas previstas en sus artículos o en la legislación aplicable.

→ TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA

Artículo 6. Derechos de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora tendrá derecho a:

1. Modificar estas Especificaciones, la política de inversiones del Fondo de pensiones al que está adscrito el Plan y las comisiones de gestión y depósito aplicadas, previa comunicación a partícipes y beneficiarios.
2. Solicitar a partícipes y beneficiarios aquellos datos que sean necesarios para la administración y gestión del Plan de Pensiones.

Artículo 7. Obligaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar el actuario o actuarios y, en su caso, profesionales independientes que deban certificar, en su caso, la situación y dinámica del Plan y su revisión.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.
- d) Mantener el deber de confidencialidad respecto a la información relativa a los partícipes y beneficiarios que obre en su poder, sin perjuicio de lo previsto en la letra f).
- e) Designar al Defensor del Partícipe.
- f) Facilitar los datos de partícipes y beneficiarios necesarios para el desarrollo de sus funciones, a la Entidad Gestora, Entidad Depositaria, Entidad Comercializadora, Entidad Aseguradora y en su caso aquellas entidades intervinientes en el funcionamiento del Plan a las que, de acuerdo con la normativa legal vigente, se les deban facilitar.
- g) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la norma le atribuye competencia.

→ TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

Artículo 8. Derechos del partícipe

1. El partícipe tendrá derecho a tener a su disposición y recibir en los casos así previstos la información y documentación que establezca la legislación vigente. En particular:

- a) Recibir del Comercializador, con carácter previo a la adhesión, información sobre el Plan de Pensiones y la adecuación del mismo a las características y necesidades del partícipe. A tal fin le será entregado el documento de datos fundamentales para el partícipe, que contiene información sobre las principales características del Plan de Pensiones y los riesgos que comporta.
- b) Recibir en el momento de formalizar la adhesión al Plan de Pensiones una copia del «Boletín de Adhesión a Plan Individual de Pensiones».
- c) Con ocasión de su incorporación al Plan de Pensiones, si expresamente lo solicita el partícipe recibirá un Certificado de Pertenencia emitido por las Entidades Gestora y Depositaria.
- d) Con periodicidad semestral, la Entidad Gestora facilitará información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el Plan, así como sobre extremos que pudieran afectarle, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

En el caso en que exista una garantía financiera externa se informará de la fecha de vencimiento de la garantía y del importe garantizado a dicha fecha, advirtiéndose que en caso de movilización o cobro antes del vencimiento no opera la garantía.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras Entidades y la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del Plan.

La Entidad Gestora pondrá a disposición de los partícipes esta información, así como una relación detallada de las inversiones al cierre del trimestre, con periodicidad trimestral, a través de la APP “Pensumo” y en la entidad promotora a través de su red de oficinas y en www.ibercaja.es. Cuando el partícipe lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, la información se le entregará en papel.

- e) Con periodicidad anual, la Entidad Gestora facilitará una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos económicos en el Plan. Esta certificación indicará la cuantía del derecho consolidado al final del año natural susceptible de disposición anticipada por corresponder a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. Esta certificación contendrá un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas. También indicará la cuantía de los excesos de aportación del partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

La Entidad Gestora pondrá a disposición de los partícipes esta información a través de la APP “Pensumo” y en la entidad promotora a través de su red de oficinas y en www.ibercaja.es. Cuando el partícipe lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, la información se le entregará en papel.

£) En las oficinas de la Entidad Promotora y en www.ibercaja.es y en el domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora y a través de la APP “Pensumo”, los partícipes tendrán a su disposición:

- i) Las Especificaciones del Plan.
- ii) Las Normas de Funcionamiento del Fondo.
- iii) La Declaración de los Principios de la Política de Inversiones.
- iv) Las Cuentas Anuales e Informe de Auditoría del Fondo de Pensiones correspondientes al último ejercicio.
- v) El Reglamento del Defensor del Partícipe.
- vi) El Documento de Datos Fundamentales
- vii) Informe Trimestral
- viii) Reglamento Interno de Conducta
- ix) Política de Implicación de Voto y el Informe Anual del último ejercicio

Si así lo solicita expresamente el interesado, se le facilitará en papel.

2. A movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial y a movilizar al presente Plan sus derechos consolidados desde algún tipo de los Planes indicados, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.
3. A designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento y determinar la proporción en que los mismos disfrutarán las prestaciones.
4. A solicitar información respecto a la administración de su Plan y Fondo de Pensiones. Para ello el partícipe podrá dirigirse a cualquier oficina de la Entidad Promotora al domicilio social de la Entidad Comercializadora y Entidad Gestora o al Servicio de Atención al Cliente de las Entidades Promotora, Comercializadora o Gestora.
5. A plantear sus quejas y reclamaciones conforme al procedimiento que se detalla en las presentes Especificaciones.

Artículo 9. **Obligaciones del partícipe**

El partícipe estará obligado a:

1. Comunicar el acaecimiento de la contingencia. En el caso de la prestación originada por fallecimiento, dicha obligación recaerá sobre el beneficiario designado por el partícipe para esta contingencia, o sobre sus representantes legales si fuera menor o incapaz.
2. Retirar las aportaciones que excedan de los límites legales, en los términos previstos en las presentes Especificaciones que sean consecuencia de la realización de aportaciones al conjunto de Planes a los que se encuentre adherido, y comunicar el medio de abono para que se efectúe la devolución de dichos excesos, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 10. **Derechos del beneficiario**

1. Una vez producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del Plan deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo a cargo del beneficiario.
2. Recibir la prestación del Plan cuando se convierta en beneficiario u originarla en favor de quienes designe como tales en el supuesto de la contingencia por fallecimiento.

En el caso de solicitar una prestación garantizada por una Entidad Aseguradora, se le hará entrega del certificado del seguro o garantía de su prestación, emitido por la Entidad correspondiente que informará de la existencia, en su caso, del derecho de movilización o anticipo de la prestación y los gastos y penalizaciones que en tales casos pudieran resultar aplicables.

3. **El beneficiario tendrá derecho a tener a su disposición y recibir en los casos así previstos, la información y documentación** que establezca la legislación vigente. En particular:

- a) Con periodicidad semestral, la Entidad Gestora facilitará información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre extremos que pudieran afectarle, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

En el caso en que exista una garantía financiera externa se informará de la fecha de vencimiento de la garantía y del importe garantizado a dicha fecha, advirtiéndose que en caso de movilización o cobro antes del vencimiento no opera la garantía.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras Entidades y la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del Plan.

La Entidad Gestora pondrá a disposición de los beneficiarios esta información, así como una relación detallada de las inversiones al cierre del trimestre, con periodicidad trimestral, a través de la APP Pensumo” y en la entidad promotora a través de su red de oficinas y en www.ibercaja.es. Cuando el beneficiario lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, la información se le entregará en papel.b) Con periodicidad anual, la Entidad Gestora facilitará una certificación sobre las prestaciones percibidas en cada año natural y el valor, al final del mismo, de sus derechos económicos en el Plan. La Entidad Gestora pondrá a disposición de los beneficiarios esta información a través de la APP “Pensumo” y en la entidad promotora a través de su red de oficinas y en www.ibercaja.es. Cuando el beneficiario lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, la información se le entregará en papel.

c) En las oficinas de la Entidad Promotora y en www.ibercaja.es y en el domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora y a través de la APP “Pensumo” los beneficiarios tendrán a su disposición:

- i) Las Especificaciones del Plan.
- ii) Las Normas de Funcionamiento del Fondo.
- iii) La Declaración de los Principios de la Política de Inversiones.
- iv) Las Cuentas Anuales e Informe de Auditoría del Fondo de Pensiones correspondientes al último ejercicio.
- v) Reglamento del Defensor del Partícipe.
- vi) El Documento de Datos Fundamentales
- vii) Informe Trimestral
- viii) Reglamento Interno de Conducta
- ix) Política de Implicación de Voto y el Informe Anual del último ejercicio

Si así lo solicita expresamente el interesado, se le facilitará en papel.

4. A movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan, y a movilizar al presente Plan sus derechos económicos desde alguno de los tipos de Planes indicados, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.
5. Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento y determinar la proporción en que los mismos disfrutarán las prestaciones, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.
6. A solicitar información respecto a la administración de su Plan y Fondo de Pensiones. Para ello el beneficiario podrá dirigirse a cualquier oficina de la Entidad Promotora o al domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora, o al Servicio de Atención al Cliente de las Entidades Promotora, Gestora o Comercializadora.
7. A plantear sus quejas y reclamaciones conforme al procedimiento que se detalla en las presentes Especificaciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario

El beneficiario estará obligado a:

- a) Aportar la documentación necesaria para la acreditación de su condición de beneficiario del Plan y para que la Entidad Gestora pueda realizar el pago de prestación.
- b) Comunicar las variaciones en su situación personal y familiar y residencia fiscal que afecten, de acuerdo con la normativa tributaria vigente, a las retenciones por IRPF que la Entidad Gestora deba practicar a la prestación.

Artículo 12. Designación de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento

1. Los partícipes podrán designar expresamente los beneficiarios de sus derechos consolidados en el Plan para la contingencia de fallecimiento, que necesariamente deberán ser personas físicas.

A falta de designación expresa o reglas para su determinación serán beneficiarios por fallecimiento del partícipe por orden preferente y excluyente 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial, 2º los hijos del partícipe, a partes iguales, 3º los padres del partícipe, a partes iguales. En defecto de los anteriores, los herederos testamentarios; y de no existir testamento los herederos legales.

La designación expresa podrá realizarse en el momento de la adhesión o con posterioridad en cualquier momento mientras se mantengan derechos consolidados en el Plan, y podrá y modificarse tantas veces como sea preciso a solicitud del partícipe, mediante la suscripción del correspondiente documento que al efecto pondrá a su disposición la Entidad Promotora o Comercializadora o Gestora.

En el caso de existir designación testamentaria, siempre que sea de fecha posterior a la última designación de beneficiarios comunicada por el partícipe, y contenga una mención expresa e irrefutable sobre los derechos en el Plan de pensiones, esta prevalecerá sobre la designación anterior.

2. Lo previsto en el apartado 1 para partícipes también será de aplicación para beneficiarios de prestaciones diferidas o en curso, los cuales podrán designar expresamente los beneficiarios en caso de fallecimiento de sus derechos económicos remanentes en el Plan y modificarlos, en los términos indicados anteriormente.

En cualquier caso, el pase de un partícipe a la condición de beneficiario por el acaecimiento de alguna de las contingencias previstas, no modificará la designación de beneficiarios para fallecimiento que ya hubiese realizado en su condición de partícipe, salvo que se haga una nueva designación expresa posterior.

3. En el caso de prestaciones en forma de renta asegurada con reversión pactada, los beneficiarios en caso de fallecimiento serán los que haya previsto el asegurado al formalizar la correspondiente póliza de seguro
4. En caso de movilización de derechos consolidados o económicos, la designación de beneficiarios realizada en el Plan de Origen carecerá de eficacia en el Plan de Destino. En este supuesto prevalecerá siempre la designación de beneficiarios existente en el Plan de Destino con carácter previo a la movilización, respecto a la totalidad de derechos anteriores y posteriores al traspaso.

Artículo 13. Vías de reclamación. Defensor del Partícipe

Los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones Individuales pueden dirigir sus quejas o reclamaciones al Defensor del Partícipe, órgano independiente cuyas resoluciones a favor del reclamante resultan vinculantes a las Entidades Promotora, Comercializadora, Gestora y Depositaria.

Las consultas, quejas y reclamaciones también pueden dirigirse directamente a los Servicios de Atención al Cliente de Ibercaja Banco S.A. a través de sus oficinas o www.ibercaja.es o de la Entidad Gestora y Comercializadora por los mismos canales. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Orden ECO/734/2004, cada Servicio de Atención al Cliente atenderá y resolverá las quejas y reclamaciones que presenten los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones, cuya tramitación no esté reservada a las competencias del Defensor del Partícipe por la normativa de Planes y fondos de pensiones, en cuyo caso, cada Servicio derivará el expediente al Defensor para su resolución, comunicando al partícipe o beneficiario tal circunstancia.

El plazo para contestar la queja o reclamación planteada no podrá exceder de un mes, al término del cual o en caso de disconformidad con la resolución recibida, el interesado podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En las condiciones particulares del Boletín de Adhesión al Plan figurará la denominación y domicilio del Defensor del Partícipe en la fecha de adhesión. No obstante, estos datos se mantendrán actualizados en todo momento en las oficinas de la entidad promotora y en su Web pública, donde además los partícipes y beneficiarios tienen a su disposición las normas que regulan el funcionamiento de ambos órganos:

- Reglamento del Defensor del Partícipe (Defensor del Partícipe).
- Reglamento para la Defensa del Cliente (Servicio de Atención al Cliente).

➔ TÍTULO V. APORTACIONES Y DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 14. Aportaciones de los partícipes

Las aportaciones serán realizadas exclusivamente por las personas físicas o jurídicas adheridas a programas o campañas de patrocinio a través de la APP "Pensumo" en nombre de sus clientes, a su vez partícipes de este plan, a los que se atribuirá, en todo caso, la titularidad de las aportaciones realizadas a este plan. El partícipe deberá ser usuario de la APP "Pensumo" para que dichas personas físicas o jurídicas adheridas a programas o campañas de patrocinio puedan realizar las aportaciones en su nombre.

El Partícipe dispondrá en la APP "Pensumo" de la información actualizada acerca de las personas físicas o jurídicas referidas en el párrafo anterior y de los programas o campañas de patrocinio a los que se encuentran adheridas.

El total de las aportaciones del partícipe y las contribuciones empresariales que en su caso se le imputen no podrá exceder de los límites anuales máximos establecidos en cada momento por la legislación vigente.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida deberán ser retirados. La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo de Pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.
Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiera realizado aportaciones a otros Planes de Pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos Planes o en los Planes a los que finalmente hubiera movilizado los derechos.
- b) En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a un Plan de empleo, con aportaciones del partícipe a Planes individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas a un Plan individual o asociado.

Las aportaciones al Plan de Pensiones se integrarán inmediata y necesariamente en el Fondo de Pensiones en el que está adscrito el Plan.

Artículo 15. **Derechos consolidados de los partícipes y derechos económicos de los beneficiarios**

Los derechos consolidados de los partícipes son la cuota parte que les corresponde en el Fondo de Capitalización del Plan. Esta cuota parte se determina en función de las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a aquellas en el Fondo de Pensiones, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos económicos de los beneficiarios son la cuota parte que les corresponde en el Fondo de Capitalización del Plan. Esta cuota parte se determina en función de las prestaciones satisfechas y los resultados de las inversiones atribuibles a los derechos consolidados del partícipe que ha originado el derecho a la prestación en el Fondo de Pensiones, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Por tanto, existe una dependencia directa entre el valor de los derechos consolidados y económicos de partícipes y beneficiarios y los resultados de las inversiones en el Fondo de Pensiones al que se encuentra adscrito el Plan. Este Fondo de Pensiones se invierte de acuerdo a los criterios y parámetros fijados en el Documento «Declaración de los Principios de la Política de Inversiones del Fondo» que se encuentra a disposición de los partícipes y beneficiarios en las oficinas de la Entidad Promotora del Plan y en su web pública y en el domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora y a través de la app “Pensum” y que es elaborado por dicho Promotor con la participación de la Entidad Gestora.

Los derechos consolidados y económicos se calcularán diariamente, cuantificándose los activos del Fondo de Pensiones de acuerdo a los criterios de valoración indicados en la normativa vigente, que son con carácter general el valor de realización de mercado.

En el supuesto de que el beneficiario tenga reconocida una prestación asegurada, y por la parte que la misma representa, no tendrá cuota parte en el «Fondo de Capitalización» y sus derechos económicos vendrán determinados por las condiciones de la póliza de seguro formalizada al efecto, no dependiendo en este caso del resultado de las inversiones del Fondo de Pensiones.

De acuerdo con la legislación de aplicación, los derechos consolidados solamente pueden hacerse efectivos, antes de causar una contingencia, en alguno de los supuestos excepcionales de liquidez previstos.

Por esta razón, los derechos consolidados del partícipe en un Plan de Pensiones no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en el supuesto por corresponder a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad. Producidas tales circunstancias, la Entidad Gestora ordenará el traspaso de los Fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

Cuando el partícipe o beneficiario sea titular de derechos en varios Planes de pensiones, Planes de previsión asegurados y Planes de previsión social empresarial, serán embargables, en primer lugar, los derechos en Planes de pensiones del sistema individual y asociado y los Planes de previsión asegurados, y, en último término, los derechos en Planes de pensiones de empleo y Planes de previsión social empresarial.

→ **TÍTULO VI. PRESTACIONES Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ**

Artículo 16. **Definición**

Las **prestaciones** consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los beneficiarios del Plan de Pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el Plan.

Los **supuestos excepcionales de liquidez** son situaciones que permiten a los partícipes hacer efectivos sus derechos consolidados antes de alcanzar la condición de beneficiarios.

Artículo 17. **Contingencias cubiertas por el Plan**

Las contingencias cubiertas por el Plan que generan el derecho a obtener una prestación del mismo serán:

a) Jubilación.

1. La contingencia de **jubilación** se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.
2. Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de **jubilación parcial**, tendrán como condición preferente en los Planes de Pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar

aportaciones para la jubilación total. No obstante, podrán percibir el pago de la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. En todo caso, será aplicable el régimen de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones previsto en la legislación vigente y detallado en las presentes Especificaciones.

3. Cuando **no sea posible el acceso** del partícipe **a la jubilación**, la contingencia se entenderá producida a partir de **que cumpla los 65 años de edad**, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
4. Podrá **anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación** a partir de los **sesenta años de edad**. A tal efecto, será preciso que concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:
 - Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
 - Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo en los supuestos en los que no sea posible el acceso a la jubilación referidos en el punto 3.

5. También podrá solicitarse el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a **situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, **absoluta** para todo trabajo, y **gran invalidez**.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- c) Muerte del partícipe o beneficiario**, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad, o en favor de otros herederos o personas físicas designadas.
- d) Dependencia severa o gran dependencia** del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Entidad Gestora exigirá para acreditar el derecho del beneficiario a percibir la prestación, la documentación que se establece en estas Especificaciones u otra que se considere necesaria según cada caso.

Artículo 18. Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados

Será posible disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, en los términos y condiciones que se determinan legalmente.

A estos efectos, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 19. Requisitos para percibir la prestación o disponer de los derechos consolidados

1. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN O A LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS

El beneficiario, o el partícipe en los supuestos de liquidez, deberá solicitar la prestación mediante la cumplimentación de los modelos habilitados al efecto por la Entidad Gestora y disponibles en las oficinas del Promotor y en el domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la misma y presentar la documentación acreditativa que proceda según el tipo de contingencia o supuesto acaecido.

La solicitud junto con la documentación correspondiente podrá presentarse ante el Promotor y en el domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora que realizarán las actuaciones necesarias encaminadas al reconocimiento y efectividad de la prestación o los derechos consolidados.

El reconocimiento del derecho deberá ser notificado mediante escrito firmado por la Entidad Gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación completa correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación.

La documentación a aportar en cada caso, es la siguiente:

- a) En caso de **jubilación e incapacidad** deberá presentar documentación que acredite el reconocimiento de esa situación por parte de la Seguridad Social o de las Entidades que la sustituyan, en la que deberá figurar la fecha de efecto de la misma.
- b) En el **supuesto de no ser posible el acceso a la jubilación**, se deberá entregar un certificado, o informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o por el organismo que la sustituya que

justifique que el partícipe no ejerce la actividad, no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, y no es posible su acceso a la prestación de jubilación.

- c) En el supuesto de **anticipo de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los sesenta años de edad** se deberá acreditar mediante certificado o Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que justifique que el partícipe ha cesado toda actividad de alta en la Seguridad Social, y que en el momento de solicitar la disposición anticipada, no reúne todavía los requisitos su acceso a la prestación de jubilación.
- d) En el caso de **anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por extinción de la relación laboral y pase a situación de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57. Del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, se deberá aportar certificación del Servicio Público de Empleo Estatal, u organismo público competente, de que dicha situación de desempleo deriva de alguna de los casos previstos en los citados artículos. También podrá acreditarse mediante copia de la carta de despido donde se justifique la extinción de la relación laboral por alguna de las causas previstas, más un Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que refleje la situación legal de desempleo.
- e) En caso de prestación por **fallecimiento**, el beneficiario deberá presentar certificado de defunción del finado, certificado de últimas voluntades y, si existiese testamento copia del mismo, más la documentación que la Entidad Gestora considere necesaria para acreditar el derecho del beneficiario a percibir la prestación, que podrá consistir en certificaciones del registro civil u otros.
- f) En el caso de **dependencia severa o gran dependencia**, el partícipe deberá presentar copia de la resolución de la Administración Pública que corresponda, reconociendo la situación de dependencia severa o gran dependencia y en el que se indique la fecha de efecto o reconocimiento.

En todos los supuestos de prestación o disposición de derechos consolidados se acompañará a la documentación señalada:

1. La documentación que quepa exigir de acuerdo con la normativa tributaria vigente.
2. Fotocopia del DNI del solicitante.

La documentación referida en estos puntos será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar otros datos complementarios que estime necesarios para acreditar el derecho a percibir las prestaciones o disposiciones del Plan.

2. MODALIDADES DE COBRO

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y condiciones establecidas en las presentes Especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

Las prestaciones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser percibidas en una de las siguientes formas:

- a) **Prestación en forma de capital**, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la solicitud o diferido a un momento posterior.
- b) **Prestación en forma de renta de carácter financiero no asegurada**, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.
El beneficiario establecerá un importe determinado y la periodicidad de la renta, que se irá detrayendo de los derechos económicos que mantenga el beneficiario en el Plan hasta su completa extinción, momento en que cesará la obligación de pago por parte del Plan que, por tanto, no asume ningún riesgo actuarial.
El importe mínimo de la renta será 30 euros mensuales o 360 euros anuales.
La renta financiera podrá ser de cuantía constante o variar en progresión aritmética o geométrica o según el IPC. Podrá ser inmediata a la fecha de solicitud o diferida a un momento posterior.
En caso de fallecimiento del beneficiario, los derechos remanentes en el Plan revertirán en favor de la persona o personas que el beneficiario haya designado.
- c) **Prestaciones mixtas**, que combinen rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en los párrafos a) y b) anteriores.
En el supuesto de pagos diferidos de capital en prestaciones mixtas, el capital predeterminado se hará efectivo con la fecha valor indicada siempre y cuando el valor de los derechos económicos existentes en el Plan de Pensiones a esa fecha sea suficiente para realizarlo. En caso contrario, se abonará al beneficiario una prestación en forma de capital por el valor de los derechos económicos existentes en el Plan a dicha fecha.
- d) Prestaciones distintas de las anteriores **en forma de pagos sin periodicidad regular**.



Los pagos sin periodicidad regular serán compatibles con cualquiera de las formas previstas en las letras a), b) y c) anteriores en la medida de que no se hayan agotado los derechos económicos del beneficiario y lo permitan, en su caso, las condiciones de aseguramiento de las prestaciones.

El importe mínimo de cada disposición será de 150 euros.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS DERECHOS A PERCIBIR EN EL SUPUESTO DE COBROS PARCIALES.

Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de capital, los derechos consolidados a percibir se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007.

Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de renta o de pago sin periodicidad regular, los derechos consolidados se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan.

No obstante lo anterior, el partícipe podrá indicar expresamente en su solicitud de prestación si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

4. MODIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, en la medida que lo permitan las condiciones establecidas en el apartado anterior para cada modalidad de cobro.

5. OTRAS PARTICULARIDADES DE LAS PRESTACIONES Y LAS DISPOSICIONES EXCEPCIONALES

a) La comunicación del acaecimiento de la contingencia y la solicitud de la prestación se realizarán en los modelos habilitados al efecto por la Entidad Gestora y que estarán a disposición de los beneficiarios en las oficinas del Promotor y en el domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora.

b) La percepción de los derechos consolidados por los supuestos especiales de liquidez regulados en el artículo 18 de estas especificaciones consistirán necesariamente en un reembolso inmediato (capital o pago sin periodicidad regular), no siendo posible el diferimiento a una fecha posterior a la solicitud ni el cobro en pagos periódicos.

Artículo 20. Importe de las prestaciones

En caso de percepción en forma de capital, el importe de las prestaciones o disposiciones excepcionales coincidirá con el importe de los derechos económicos y consolidados en la fecha de pago. En el caso de capitales parciales que formen parte de prestaciones mixtas, el importe de las prestaciones coincidirá con el importe predeterminado por el beneficiario, siempre que el valor de los derechos económicos sea suficiente para realizarlo. En caso de insuficiencia se le abonará el valor de los mismos.

En el caso de prestaciones en forma de renta, de carácter financiero no asegurada, el importe de la prestación será elegido por el beneficiario. Los derechos económicos se reajustarán en función de las cantidades pagadas por esta prestación y los rendimientos, positivos o negativos, imputados a tales derechos.

En el supuesto de prestaciones en forma de pagos sin periodicidad regular, el beneficiario solicitará a la Entidad Gestora, a través de las oficinas del Promotor o directamente en el domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora, cada vez que lo requiera, un determinado importe que se descontará de los derechos económicos que mantenga en el Plan. En caso de insuficiencia se le abonará el valor de los mismos.

Artículo 21. Pago de las prestaciones y disposiciones excepcionales de liquidez

Las prestaciones de los Planes de Pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Si se tratase de un capital o pago sin periodicidad regular - en ambos casos - de carácter inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación acreditativa completa correspondiente.

El pago de los capitales o pagos sin periodicidad regular -en ambos casos- de carácter diferido, se efectuará en la fecha comunicada por la Gestora en su reconocimiento de la prestación.

El pago periódico de las rentas se realizará, a partir del mes y en el día indicado por la Entidad Gestora en la comunicación en que se reconozca el derecho a la prestación.

El pago de la percepción se realizará necesariamente en una cuenta corriente titularidad del beneficiario.

→ TÍTULO VII. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 22. Régimen de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

1. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un Plan de Pensiones o en razón de la pertenencia a varios Planes de Pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación o en los casos en que se produzca el cobro anticipado de la prestación a partir de los 60 años de edad. En estos casos, el partícipe con al menos 65 y 60 años respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

2. En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiera percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.
3. Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones al Plan de Pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad.

Cuando el régimen de la Seguridad Social aplicable prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad de 65 años, se podrá aplicar lo previsto en el párrafo anterior.
 - b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
 - c) El beneficiario de la prestación del Plan de Pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones al Plan para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a contingencias susceptibles de acaecer.
4. La continuidad en el cobro de prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un régimen de la Seguridad Social por ejercicio de actividad.
5. La percepción anticipada de los derechos consolidados por corresponder a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, será compatible con la realización de aportaciones para contingencias susceptibles de acaecer.

➔ TÍTULO VIII. MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS Y ECONÓMICOS

Artículo 23. Movilización de derechos: Requisitos y procedimiento

1. Este Plan de Pensiones podrá ser destino total o parcial de los derechos consolidados del partícipe o derechos económicos del beneficiario en uno o varios Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados o Planes de Previsión Social Empresarial (este último tipo de Plan sólo puede ser origen de movilización de derechos consolidados), **por decisión unilateral del partícipe o beneficiario** con las limitaciones que puedan establecer las Especificaciones del Plan o Planes de origen.



En el caso de los beneficiarios, la movilización sólo será posible si el tipo de prestación que venía percibiendo en el Plan de origen entra dentro de las instrumentadas por el Plan en estas Especificaciones, y siempre y cuando las condiciones de garantía y el aseguramiento de la prestación así lo permitan.

2. **Este Plan de Pensiones podrá ser origen de la movilización total o parcial de los derechos consolidados del partícipe o derechos económicos del beneficiario con destino uno o varios Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados o Planes de Previsión Social Empresarial, por decisión unilateral del partícipe o beneficiario con las limitaciones que puedan establecer las Especificaciones del Plan o Planes de destino.**

En el caso de los beneficiarios, la movilización sólo será posible si Plan de destino instrumenta el tipo de prestación que venía percibiendo en el Plan de origen y siempre y cuando las condiciones de garantía y el aseguramiento de la prestación así lo permitan.

3. **El partícipe o beneficiario deberá dirigirse a la Gestora o Aseguradora del Plan de destino (Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial) para iniciar su traspaso.**

A tal fin, el partícipe o beneficiario deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del Plan y el Fondo (Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial) desde el que se realizará la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar, y una autorización del partícipe o beneficiario a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Gestora o Aseguradora de origen la movilización de los derechos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

Cuando se realicen movilizaciones parciales, los derechos a movilizar estarán compuestos en la misma proporción de aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007 que hubiera en el Plan origen. El criterio para movilizar derechos dentro de cada categoría (anterior o posterior a 2007) será que las primeras participaciones que salen, son las primeras participaciones que se suscribieron.

No obstante lo anterior, el partícipe podrá indicar en la solicitud si los derechos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

4. **El traspaso de los derechos consolidados o económicos deberá realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria directa ordenada por la sociedad Gestora o Aseguradora de origen desde la cuenta del Fondo o Aseguradora de origen a la cuenta del Fondo o Aseguradora de destino.**

5. **En un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación por el partícipe o beneficiario de la solicitud completa de traspaso, la Entidad Gestora o Aseguradora de destino deberá solicitar el traspaso de derechos a la Gestora o Aseguradora de origen con todos los datos necesarios para efectuar la transferencia.**

En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora o Aseguradora de origen de la solicitud, esta Entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y la Entidad Depositaria de origen ejecutarla. Dentro del indicado plazo la Entidad Gestora de origen deberá remitir a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

En caso de que la Entidad Gestora de origen sea, a su vez, la Gestora del Fondo de destino, la Gestora deberá emitir la orden de transferencia y la Entidad Depositaria de origen ejecutarla en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe o beneficiario.

6. **No se aplicarán gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización.**

Tampoco podrán aplicarse gastos ni penalizaciones por movilización de los derechos económicos de los beneficiarios salvo, en su caso, las derivadas de la rescisión parcial de los contratos con entidades de seguros o financieras referidos a riesgos o prestaciones en relación con el valor de realización de las inversiones afectas.

→ TÍTULO IX. SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Artículo 24. Sistema de financiación y determinación de los derechos consolidados y económicos

1. La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan corresponde a los partícipes y a los beneficiarios.
2. El Plan de Pensiones se instrumenta exclusivamente mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual, en base a los cuales se calcularán las prestaciones, de forma que pueda establecerse una equivalencia con las aportaciones que hubieran efectuado los partícipes.
Por tratarse de un Plan de Aportación Definida las prestaciones se cuantificarán como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

3. Los derechos consolidados de los partícipes serán la cuota parte del «Fondo de Capitalización» que corresponda al partícipe, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.
4. Los derechos económicos de los beneficiarios serán la cuota parte del «Fondo de Capitalización» que corresponda al beneficiario, determinada en función de las prestaciones satisfechas y las rentas generadas por los derechos consolidados del partícipe que ha originado el derecho a la prestación, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.
5. La suma de los derechos consolidados de los partícipes más los derechos económicos de los beneficiarios constituye el «Fondo de Capitalización» del Plan.
6. En el supuesto de que el beneficiario tenga reconocida una prestación asegurada, y por la parte que la misma representa, no tendrá cuota parte en el «Fondo de Capitalización» y sus derechos vendrán determinados por las condiciones de la póliza de seguro formalizada al efecto. En este caso el valor de los derechos del Plan respecto al asegurador se cuantificarán en lo que se denomina «Provisión matemática a cargo del asegurador».
7. La suma de los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios más en su caso la «Provisión matemática a cargo del asegurador» constituye la Cuenta de Posición del Plan.
8. El «Fondo de Capitalización» está integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a aquellas, deducidas las prestaciones satisfechas y los gastos que le sean imputables al Plan.
El «Fondo de Capitalización» está dividido en «participaciones-Plan». El valor inicial de las «participaciones-Plan» se determina por la Entidad Gestora.
El «Fondo de Capitalización» de cada Plan de Pensiones a una fecha determinada se calculará como resultado de multiplicar el «saldo de participaciones-Plan» en esa fecha por el «valor de la participación-Plan» de dicho día.
En cada momento el «valor de la participación-Plan» será el resultado de dividir el «Fondo de Capitalización» del Plan entre el número de «participaciones-Plan» existentes. El «valor de la participación-Plan» se determinará diariamente.
9. Los derechos consolidados de un partícipe y los derechos económicos de un beneficiario a una fecha serán el resultado del producto entre el saldo de «participaciones-Plan» que acredite en esa fecha por el «valor de la participación-Plan» correspondiente a dicho día.
10. No se exigirá constitución de provisiones matemáticas ni margen de solvencia, por no asumir el Plan de Pensiones la cobertura de un riesgo derivado de las contingencias previstas por el mismo, ni existir garantía de interés mínimo.

Artículo 25. Adscripción a un Fondo de Pensiones. Política de inversiones del Fondo de Pensiones

1. Las aportaciones al Plan se integrarán inmediata y necesariamente en el Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.
2. El Fondo de Pensiones se ajustará en materia de inversiones a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, así como en la normativa que los desarrolle, complemente o sustituya.
3. De acuerdo con la normativa vigente, los activos de los Fondos de pensiones se invertirán mayoritariamente en valores e instrumentos financieros admitidos a negociación en mercados regulados. Las inversiones en activos que no puedan negociarse en mercados regulados deberán, en todo caso, mantenerse dentro de niveles prudenciales.
4. El Fondo de Pensiones al que está adscrito el Plan se invertirá de acuerdo a los criterios parámetros y criterios fijados en el documento «Declaración de Principios de la Política de Inversiones del Fondo», que se encuentra a disposición de los partícipes y beneficiarios en las oficinas de la Entidad Promotora y en el domicilio social de la Entidad Comercializadora y Gestora y en la app «Pensumo».
5. El Fondo de Pensiones calculará diariamente el valor de la cuenta de posición de los Planes de Pensiones integrados en él.
La cuantificación de la cuenta de posición de cada Plan integrado en el Fondo se derivará de la aplicación de los criterios de valoración de las inversiones indicados en la normativa vigente, que son con carácter general el valor de realización, y supletoriamente, de las normas de valoración contable generales o, en su caso, de las que se establezcan para su aplicación específica a Fondos de Pensiones.

Artículo 26. Valor aplicable a las operaciones de Planes de Pensiones

APORTACIONES

A las aportaciones que realicen las personas físicas o jurídicas adheridas a programas o campañas de patrocinio en nombre de sus clientes partícipes del Plan se les aplicará el valor de la participación correspondiente a la fecha valor del abono en el fondo de pensiones.

PRESTACIONES Y LIQUIDEZ DE DERECHOS CONSOLIDADOS EN SUSPUESTOS EXCEPCIONALES



En forma de Capital o Pago sin periodicidad regular:

Pagos inmediatos:

Se aplicará el valor de la participación correspondiente al día que la Entidad Gestora ordene la operación, que podrá ser cualquiera día dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el beneficiario presente la solicitud con la documentación acreditativa completa.

Pagos diferidos:

Se aplicará el valor de la participación del día designado por el beneficiario del Plan siempre que éste sea hábil. En caso de que resulte inhábil, se aplicará el valor correspondiente al siguiente día hábil.

En forma de renta financiera:

El valor de la participación aplicado será el del primer día hábil del mes de pago.

MOVILIZACION O TRASPASO DE DERECHOS CONSOLIDADOS O ECONÓMICOS

Una operación de traspaso consta del reembolso del Plan origen, y la suscripción del Plan destino. Se distingue también entre movilizaciones dentro de la misma entidad gestora (internos) o entre entidades (externos):

Traspasos internos:

Al reembolso del Plan origen se le aplicará valor de la participación del día de la solicitud. En caso de que la solicitud sea cursada por el partícipe de lunes a jueves a partir de las 17:00 horas o el viernes a partir de las 15:00 horas o en un día inhábil, se aplicará el valor de la participación del día hábil siguiente.

A la suscripción del Plan destino se le aplicará el valor de la participación del día en que sea efectiva la transferencia del Plan origen en la cuenta del Fondo de Pensiones, correspondiente a cualquier día dentro del plazo máximo de 3 días hábiles desde la solicitud.

Traspasos externos:

Con origen este Plan de Pensiones:

Al reembolso del Plan de origen se le aplicará el valor de la participación correspondiente a cualquier día dentro del plazo máximo de 5 días hábiles desde el día en que Ibercaja Pensión recibe la solicitud de traslado procedente de la otra entidad.

Con destino este Plan de Pensiones:

A la suscripción del Plan destino se le aplicará el valor de la participación del día en que sea efectiva la transferencia del Plan origen en la cuenta del Fondo de Pensiones, correspondiente a cualquier día dentro del plazo máximo de 5 días hábiles desde la solicitud en la Entidad Gestora de origen si el Plan de origen es individual o de 20 días hábiles si el Plan de origen es de empleo.

→ TÍTULO X. MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

Artículo 27. Requisitos y procedimientos para la modificación del Plan

Las Especificaciones del Plan de Pensiones, la política de inversiones del Fondo de Pensiones y las comisiones de gestión y depósito aplicadas podrán modificarse por acuerdo del Promotor, previa comunicación a los partícipes y beneficiarios con al menos un mes de antelación a la fecha de efectos. Esta comunicación podrá realizarse por el Promotor, por la Entidad Depositaria o por la Entidad Gestora.

Las modificaciones de la política de inversión del fondo en que se integre el Plan y de las comisiones de gestión y depósito aplicadas, así como los acuerdos de sustitución de Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones, y los cambios de dichas entidades por fusión o escisión deberán notificarse a los partícipes y beneficiarios con al menos un mes de antelación a la fecha de efectos.

→ TÍTULO XI. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Artículo 28. Causas de terminación del Plan

Procederá la terminación de un Plan de Pensiones en los siguientes supuestos:

1. Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes de Pensiones establecidos en la normativa legal.
2. Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
3. Por no poder cumplir en el plazo fijado las medidas previstas en un Plan de saneamiento o de financiación exigidas por la normativa vigente, o cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos Planes no proceda a su formulación.
4. Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan conforme a la normativa.
5. Por decisión del Promotor del Plan de Pensiones.
6. Por disolución del Promotor del Plan de Pensiones.

No obstante, salvo acuerdo en contrario, no será causa de terminación del Plan de Pensiones la disolución del Promotor por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la Entidad resultante o cesionaria en la condición de Promotor del Plan de Pensiones.

En caso de disolución de la Entidad Promotora de un Plan de Pensiones del sistema individual, la Entidad Gestora podrá aceptar la sustitución de aquella por otra Entidad.

Artículo 29. Disolución y liquidación del Plan

En caso de que concurra alguna de las causas de terminación del Plan previsto en el artículo anterior se procederá a la liquidación del mismo para lo cual se publicará en la web de la Entidad Promotora y en la web de la Entidad Gestora y Comercializadora, www.ibercaja.es y www.ibercajapension.com respectivamente, aviso de los acuerdos de terminación y liquidación del Plan.

La liquidación del Plan exigirá el respeto de la garantía individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los partícipes, y en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan, en otros Planes de Pensiones.

→ DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. Los Plazos referidos en estas Especificaciones son los previstos en la Normativa vigente, en consecuencia quedarán automáticamente actualizados cuando el legislador proceda a su revisión.
2. Los Importes citados en estas Especificaciones podrán actualizarse por el Promotor o la Entidad Gestora sin necesidad de ser comunicado a los partícipes o beneficiarios con antelación, con independencia de que los citados cambios serán puestos en su conocimiento a través de la información semestral correspondiente. La actualización de importes será vinculante exclusivamente a los partícipes y beneficiarios que se adhieran desde su modificación.
3. Los datos relativos al Defensor del Partícipe estarán en todo momento actualizados en las oficinas del Promotor del Plan y en su web pública y en el domicilio social de la Entidad Gestora y Comercializadora.